



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1283-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley de Migración, en materia de control de seguridad en las aduanas de la frontera sur de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Fronterizo, Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Ciudadana, con opinión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Incluir los términos de Perímetro de Control Fronterizo, Punto de Revisión Aduanera Fronteriza y Corredor de Control Integrado. Establecer los lineamientos sobre el mecanismo de selección automatizado de revisión en las aduanas de la frontera sur. Incluir un capítulo denominado De los Perímetros y Corredores de Control Integrado en la Frontera Sur, el cual señalará las autoridades que administrarán los perímetros, los puntos de revisión, forma de operación y sanciones. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrar y operar en coordinación con las autoridades competentes un sistema de gestión de riesgo fronterizo para la frontera sur. Incluir en las amenazas a la Seguridad Nacional, las acciones sistemáticas o de gran escala que vulneren la seguridad fronteriza y aduanera.



Crear el Sistema de Fusión de Inteligencia Fronteriza-Aduanera. Establecer que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México y la Guardia Nacional, realizará verificación migratoria dentro de los corredores de control y puntos de revisión. Sancionar a los prestadores de servicio de transporte que eluden los corredores o puntos de revisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-M y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 11 y 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

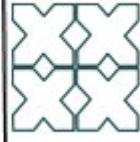


Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE CONTROL DE SEGURIDAD EN LAS ADUANAS DE LA FRONTERA SUR DE MÉXICO Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Migración, para quedar como sigue: Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, 43, 70 Bis, Ter, Quater, 144, de la Ley Aduanera para quedar como sigue: Ley Aduanera ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera: I. ... a XXI. No tiene correlativo.
	Artículo 2. Se adicionan tres definiciones al artículo, recorriendose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue: "Perímetro de Control Fronterizo (PCF): Franja contigua a la línea divisoria internacional en la frontera sur, integrada por recintos, accesos, rutas y zonas de influencia operativa necesarias para el ejercicio de facultades aduaneras, con base en análisis de riesgo y en coordinación con



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

ARTICULO 43. ...

...
...
...
...
...

autoridades migratorias, sanitarias y de seguridad.

Punto de Revisión Aduanera Fronteriza (PRAF): Instalación fija o móvil ubicada dentro del PCF o en rutas de acceso a puertos fronterizos del sur, destinada a la revisión aduanera y verificación de mercancías, personas, equipaje y medios de transporte, con soporte de revisión no intrusiva, cadena de custodia digital e interoperabilidad con bases de datos nacionales.

Corredor de Control Integrado (CCI): Tramo logístico-operativo que articula Aduanas-Migración-Sanidad-Seguridad en aduanas del sur para la gestión integral de riesgo, con procedimientos estandarizados, protocolos de derechos humanos y ventanilla única.”

Artículo 43. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, para quedar como sigue:



No tiene correlativo.

“En las aduanas de la frontera sur, el mecanismo de selección automatizado observará umbrales mínimos de cobertura de revisión no intrusiva, conforme a lo siguiente:

- i) Carga comercial: cuando menos el setenta por ciento de las operaciones diarias;**
- ii) Autobuses de pasajeros: la totalidad de los cruces; y**
- iii) Vehículos ligeros: de conformidad con el análisis de riesgo.**

La Agencia Nacional de Aduanas de México publicará trimestralmente, por aduana, los indicadores de disponibilidad, mantenimiento y productividad de los equipos de revisión no intrusiva, así como los resultados del análisis de riesgo y de las derivaciones a reconocimiento físico. Los lineamientos señalarán los supuestos excepcionales en que dichos umbrales podrán ajustarse temporalmente por causa técnica o de fuerza mayor.”



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Capítulo X Bis

De los Perímetros y Corredores de Control Integrado en la Frontera Sur

Artículo 70-Bis. La Agencia Nacional de Aduanas de México establecerá y administrará Perímetros de Control Fronterizo y Corredores de Control Integrado en las aduanas de la frontera sur, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional, así como con las autoridades sanitarias y las autoridades estatales y municipales. Los Perímetros y Corredores tendrán por objeto fortalecer la gestión de riesgo, la trazabilidad y la protección a las personas, sin menoscabo de los derechos humanos y obligaciones internacionales del Estado mexicano.

Artículo 70-Ter. Los Puntos de Revisión Aduanera Fronteriza podrán operar de forma fija o móvil, durante las veinticuatro horas del día, con equipos de revisión no intrusiva, lectura de placas y códigos, pesaje dinámico, detección de radiación, herramientas biométricas para la identificación de operadores y pasajeros, y sistemas electrónicos de cadena de custodia. La Agencia emitirá los lineamientos para su operación, incluyendo la interoperabilidad de bases de datos, el resguardo de datos personales y los protocolos de actuación



No tiene correlativo.

con enfoque diferenciado para grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 70-Quáter. La evasión o elusión de la revisión en los Puntos de Revisión Aduanera Fronteriza será sancionada en términos de esta Ley y las disposiciones aplicables. Cuando de los hechos se desprenda la probable comisión de delito, la autoridad aduanera lo hará del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En todo caso, la actuación de la autoridad deberá garantizar la legalidad de las actuaciones, la integridad de las personas y la observancia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Artículo 144. Se adiciona una fracción X, para quedar como sigue, recorriéndose en su orden la subsecuente:

ARTICULO 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. ... a IX. ...

No tiene correlativo.

"X. Integrar y operar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de gestión de riesgo fronterizo para la frontera sur, con intercambio de datos en tiempo real, incluyendo biometría y manifiestos electrónicos, sujeto a salvaguardas de protección de datos y a la normativa aplicable."

X. ... a XXXIX. ...



LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. ... a XIII. ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Artículo Segundo. - Se reforman los artículos 5, 31 Bis de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo 5. Se adiciona la fracción XIV, para quedar como sigue:

“XIV. Las acciones sistemáticas o de gran escala que vulneren la seguridad fronteriza y aduanera en la frontera sur, incluyendo el tráfico ilícito de personas, armas, hidrocarburos y mercancías, así como la captura criminal de instalaciones o procesos aduaneros, por su afectación a las finanzas públicas, a la salud y a la seguridad de las personas.”

Artículo 31 Bis. Se crea el Sistema de Fusión de Inteligencia Fronteriza-Aduanera (SIFRA-Sur), como mecanismo permanente de intercambio y análisis de información entre la Agencia Nacional de Aduanas de México, el Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, las autoridades sanitarias y las autoridades estatales y municipales involucradas. El Sistema tendrá por objeto fortalecer la gestión de riesgo y la prevención de amenazas a la seguridad nacional vinculadas con la frontera sur. El SIFRA-Sur operará con protocolos de protección de datos personales, trazabilidad de consultas, control de



accesos y mecanismos de auditoría interna y externa, en términos de la legislación aplicable.	
LEY DE MIGRACIÓN	
Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	Artículo Tercero. - Se reforman los artículos 18, 37, 153 Bis de la Ley de Migración
I. ... a VIII. ...	Artículo 18. Se adiciona un tercer párrafo, para quedar como sigue:
No tiene correlativo.	"En las aduanas de la frontera sur, los puntos de internación integrarán Corredores de Control Integrado con verificación biométrica obligatoria de personas extranjeras, conexión con la Agencia Nacional de Aduanas de México y con las autoridades sanitarias competentes, así como ventanillas de protección consular y de atención a niñas, niños y adolescentes y a posibles víctimas de trata de personas."
No tiene correlativo.	Artículo 37 Bis. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México y la Guardia Nacional, realizará verificación migratoria dentro de los Corredores de Control Integrado y en los Puntos de Revisión Aduanera Fronteriza del sur, con apoyo de biometría, lectura documental, listas de pasajeros y operadores. En todas las actuaciones se privilegiará el interés superior de la niñez, el principio de no devolución y el acceso, en su caso, a los procedimientos de reconocimiento de la



Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

No tiene correlativo.

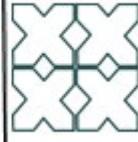
No tiene correlativo.

condición de refugiado u otras formas de protección internacional.

Artículo 153. Se adiciona una fracción y un último párrafo, para quedar como sigue:

“Se impondrá sanción agravada a las personas físicas o morales prestadoras de servicios de transporte que eluden deliberadamente los Corredores de Control Integrado o los Puntos de Revisión Aduanera Fronteriza, o que falseen manifiestos electrónicos en la frontera sur, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.”

“Para los efectos de este artículo, la autoridad migratoria y la aduanera establecerán mecanismos de verificación conjunta y notificación inmediata al Ministerio Público de la Federación cuando existan indicios de delito.”



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días, la ANAM emitirá lineamientos para PCF, PRAF y CCI, incluyendo estándares RNI, mantenimiento, biometría, cadena de custodia digital e interoperabilidad.

TERCERO. El INM, en coordinación con ANAM y Senasica, emitirá en 180 días los protocolos de verificación integrada con salvaguardas de derechos humanos, datos personales y atención diferenciada.

CUARTO. En un plazo de 12 meses, las aduanas del sur deberán acreditar los umbrales RNI establecidos, con reportes trimestrales públicos.

QUINTO. Las erogaciones se cubrirán con el presupuesto autorizado; las dependencias podrán realizar adecuaciones sin incrementar su gasto regularizable.

Alondra Hernández